



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 073

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre primero de dos mil veintiuno.

1. Interpone la parte demandada recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de agosto de 2021 únicamente respecto a la negativa de fijar la caución solicitada.

Para resolver, se considera,

No es necesario un estudio profundo a lo actuado dentro de la presente ejecución, para determinar que le asiste razón al recurrente, toda vez en efecto, la parte ejecutante en correo remitido a este Despacho el 28 de junio de 2021 solicitó dentro de la actuación medidas cautelares sobre bienes del demandado, solicitud que se resolvió favorablemente mediante auto de fecha julio 14 de 2021.

La negativa del Despacho a acceder a la fijación de caución que elevó la parte demandada, obedeció a una omisión involuntaria, por cuanto inicialmente la demanda se presentó sin medidas cautelares, las cuales fueron solicitadas con posterioridad y decretadas conforme a lo pedido.

De otra parte, es importante resaltar que la parte demandante al pronunciarse respecto al recurso interpuesto por su contraparte, argumenta que en efecto las medidas cautelares fueron solicitadas por el ejecutante y decretadas por el Despacho y considera, además, que la petición que eleva el demandado es procedente.

En este orden de ideas, es necesario reponer el auto de fecha agosto 10 de 2021 únicamente en cuanto se refiere a la negación del Despacho de fijar la caución de que trata el art. 599 del C.G.P. en su inciso 5º y así se dispondrá en esta providencia.

2. Así las cosas, conforme al artículo 599 del C.G.P. que en su inciso 5º autoriza a la parte demandada para exigirle a la parte ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor de la ejecución, siempre y cuando se formulen excepciones de mérito, y atendiendo a que el demandado dentro

del término que la ley le concede para pronunciarse frente a la orden de pago librada en su contra, formula Excepciones de Fondo y Tacha de Falsedad, de las cuales se corrió traslado al ejecutante, procede fijar la caución solicitada en la suma de \$53.080.000 que corresponde al 10% del valor actual de la ejecución que se cobra al demandado ROGER MAURICIO MANTILLA PULIDO.

3. Finalmente, conforme lo solicita la Fiscalía Sexta de Bucaramanga remítase el link del expediente digital que corresponde al proceso Ejecutivo adelantado contra ROGER MAURICIO MANTILLA PULIDO, para lo que allí corresponda. Envíese el expediente a través del correo institucional del Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE :

PRIMERO.- REPONER el último inciso del auto de fecha 10 de agosto de 2021.

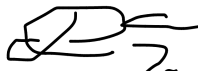
SEGUNDO.- ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandada en el escrito presentado el 9 de julio de 2021 a través del correo institucional del Despacho.

TERCERO.- FIJAR en la suma de \$53.080.000 que corresponde al 10% del valor actual de la ejecución que se cobra al demandado ROGER MAURICIO MANTILLA PULIDO, como caución que deberá prestar la parte ejecutante, dentro del término de 15 días siguientes a la notificación que por estados se haga de esta providencia, para efectos de cumplir con las medidas solicitadas, con la advertencia que de no prestarse se levantarán las medidas decretadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 599 del C.G.P. inc. 5°.

CUARTO. Conforme lo solicita la Fiscalía Sexta de Bucaramanga remítase el link del expediente digital que corresponde al proceso Ejecutivo adelantado contra ROGER MAURICIO MANTILLA PULIDO, para lo que allí corresponda. Envíese el expediente a través del correo institucional del Despacho.

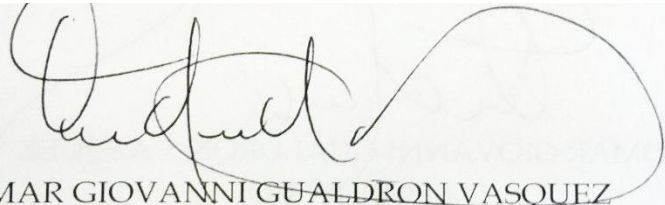
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy
02 de septiembre de 2021 se notifica a las partes la
providencia que antecede por anotación en el Estado No.
_____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.